SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 19 de enero de 2018, de la Dirección Gerencia, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 181, de 29 de diciembre de 2017, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el recurso contencioso-administrativo n.º 193/2017. (2018060169)

En el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación legal de D. Manuel Albarca Hernández, contra la resolución de 15 de mayo de 2017, dictada por el Director Gerente del SEXPE que desestima el recurso de alzada presentado contra la Resolución de 24 de febrero de 2017, dictada por la Directora General de Empleo, por la que se deniega la ayuda solicitada por el recurrente para fomento del autoempleo.

El artículo 42.1 del Decreto 99/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece que "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia. El apartado 3 del citado artículo dispone que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de Autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 181, de fecha 29 de diciembre de 2017, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 2 de Mérida, en el procedimiento abreviado n.º 193/2017, llevando a puro y debido efecto el fallo del mismo, cuya parte dispositiva dice:

"Que debo estimar y estimo parcialmente el recurso contencioso-administrativo presentado contra la resolución identificada en el fundamento jurídico primero de la presente, dejando sin efecto la misma por ser contraria a derecho, retrotrayendo las actuaciones hasta la resolución de 24 de febrero de 2017 a la que nos hemos referido en el cuerpo de esta sentencia, a fin de que la Administración, entrando en el fondo del asunto, examine si en el recurrente concurren o no los requisitos necesarios para acceder a la ayuda solicitada, sin hacer pronunciamiento en cuanto a las costas generadas en los presentes autos".

Mérida, 19 de enero de 2018.

El Director Gerente del SEXPE, JUAN PEDRO LEÓN RUIZ